

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Quienes suscribimos e integramos la **Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual**, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 27, 40, fracción II, 41, fracción IV, 42 y 44, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3, fracciones VII, VIII y X, 29 fracción XV, 31, 33, 43, fracciones II y IV, 44, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X y XVI, 64 fracción VIII, 73, 145, 146, 147, 148, 148 Bis y 149, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tenemos a bien someter al Pleno del Ayuntamiento, el siguiente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el **Decreto por el cual se reforma, adiciona y actualiza el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, en materia de Unidades de Género, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las personas que integramos la presente Comisión Edilicia procedemos a realizar el estudio y análisis de los planteamientos formulados en el marco de la Iniciativa que da origen al presente documento, con el propósito de evaluar su contenido y los fundamentos esenciales que lo sustentan, para posteriormente deliberar e integrar el presente dictamen, conforme al siguiente procedimiento:

I.- En la sección denominada **"ANTECEDENTES"** se hace constar la presentación de la Iniciativa, el turno mediante el cual se ordena la elaboración del dictamen respectivo, los oficios remitidos a las dependencias competentes, así como la fecha en que se determina la procedencia del mismo.

II.- En el apartado denominado **"CONSIDERANDOS"** se desarrollan los razonamientos y fundamentos jurídicos que sirven de sustento y justifican el sentido del dictamen.

III.- El **"DECRETO"** con el texto normativo que, de forma ordenada y numerada, contempla los títulos, el articulado ordinario y los artículos transitorios para la reforma, adición y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de

IV.- En el último apartado, denominado "**PUNTO DE ACUERDO**", se establecen los puntos resolutivos adoptados por este órgano edilicio.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en su sesión llevada a cabo el 22 de junio del año 2017, aprobó por unanimidad de los diputados presentes el Acuerdo Legislativo número 1271-LXI-17, que la letra dispone:

"ACUERDO LEGISLATIVO

***Único.-** Se gire atento y respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para que en el ámbito de sus posibilidades y respetando la autonomía municipal consideren la creación de "Unidades de Género" dentro de sus municipios." (SIC)*

SEGUNDO.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 15 de agosto del 2025, la suscrita, Maestra **Linda Jeannethe Peña García** en su carácter de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, presentó una **Iniciativa de Ordenamiento Municipal**, cuyo propósito fue autorizar el turno a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, respecto del proyecto de **Decreto por el cual se reforma, adiciona y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

TERCERO.- En virtud de lo anterior, con fecha 15 de agosto del 2025, se acusó oficio en la oficina de la Regidora Maestra Linda Jeannethe Peña García del **PUNTO DE ACUERDO 157/2025/TC**, numeral 4.4, el cual dispone el turno a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para la elaboración del proyecto de **Decreto por el cual se reforma, adición y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

CUARTO.- En aras de asegurar el correcto trámite del presente Dictamen, con fecha 31 de julio del año 2025, la Maestra Linda Jeannethe Peña García, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presentó el oficio LJPG/361/2025, en el cual se solicita un ESTUDIO DE VIABILIDAD FINANCIERA a la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, en su calidad de Directora de Finanzas del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco que tiene por objeto la reforma, adición y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

QUINTO.- En respuesta al oficio LJPG/361/2025, el pasado 4 de agosto del 2025, la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, en su calidad de Directora de Finanzas del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, informa mediante oficio DF/298/2025 informa que se considera **FINANCIERAMENTE**

Siempre Cerca **VIABLE** para llevarse a cabo siempre y cuando exista suficiencia presupuestal. C. MIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3263 4400

SEXTO.- Con el fin de garantizar el adecuado trámite del presente dictamen, con fecha 10 de septiembre del año 2025, la Maestra Linda Jeannethe Peña García, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presentó el oficio LJPG/432/2025, en el cual se solicita una **EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** al titular de la Dirección de Mejora Regulatoria del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco que tiene por objeto por el cual se reforma, adición y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SÉPTIMO.- En respuesta al oficio LJPG/432/2025, el pasado 12 de septiembre de 2025, en seguimiento al oficio a la Dirección de Mejora Regulatoria remite oficio de respuesta DMR/138/2025, el C. Gabriel Antonio Aguilar Flores, Director de Mejora Regulatoria, emitió oficio en el cual informa que una vez efectuado EL ANÁLISIS EXENCIÓN DE IMPACTO REGULATORIO queda EXENTO, ya que no implica un costo de cumplimiento en perjuicio de particulares, por lo que informa que no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, y en consecuencia, de la inscripción en la agenda regulatoria.

OCTAVO.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 03 de octubre del 2025 en el desahogo del punto 3.1 del orden del día, se aprobó y autorizó la prórroga para la dictaminación del punto de acuerdo PA/157/2025/TC respecto del punto 4.4, turnado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de agosto del 2025.

NOVENO.- En virtud de lo anterior, con fecha 7 de octubre del 2025, se acusó oficio en la oficina de la Regidora Maestra Linda Jeannethe Peña García del **PUNTO DE ACUERDO 186/2025** en la cual se aprueba y autoriza la prórroga para la dictaminación del punto de acuerdo PA/157/2025/TC, respecto del punto número 4.4. turnado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de agosto del 2025, de conformidad a la solicitud del oficio LJPG/449/2025.

DÉCIMO.- Una vez dicho lo anterior, de fecha 15 de julio del año 2026, las y los Regidores quienes integramos la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual tuvimos a bien llevar a cabo la sesión correspondiente a fin de resolver los puntos del orden del día, previa convocatoria hecha por la Regidora Maestra Linda Jeannethe Peña García, Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, como convocante, para este asunto, en la que puntualmente nos basamos en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión Edilicia dictaminadora, resulta competente para llevar a cabo el estudio, análisis, discusión y, en su caso, la aprobación del proyecto de Dictamen que revuelve el **PUNTO DE ACUERDO 157/2025/TC numeral 4.4**, el cual dispone el turno del proyecto del ordenamiento

Siempre Cerca

C. RIVERA 70, CENTRO • C.P. 45600 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 8203 4400

municipal que nos ocupa, a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 10, 27, 40, fracción II, 41, fracción IV, 42, 44 y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3, fracciones VII, VIII y X, 29 fracción XV, 31, 33, 43, fracciones II y IV, 44, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X y XVI, 64 fracción VIII, 73, 145, 146, 147, 148, 148 Bis y 149, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Por lo que la reforma al Reglamento Municipal son una manifestación directa de estas atribuciones y responden a las recomendaciones emitidas por instancias estatales y federales especializadas.

SEGUNDO.- El procedimiento administrativo ordinario mediante el cual se pretende autorizar el proyecto del **Decreto por el cual se reforma, adiciona y actualización del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, resulta el más adecuado, en virtud de que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 119, 120, 121, 145, 146, 147, 148 y 148 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En tal sentido, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a través de sus servidores públicos y particularmente de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Diversidad Sexual, debe adoptar medidas normativas e institucionales para erradicar la discriminación y avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en la operación efectiva de las Unidades de Género.

CUARTO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, obligando al Estado en todos sus niveles a promover las condiciones necesarias para que la igualdad de derechos y oportunidades sea real y efectiva. Ello implica **diseñar y aplicar políticas públicas municipales** orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación por motivos de género, y establecer bases sólidas para la integración y funcionamiento de las Unidades de Género como instancias de transversalización y seguimiento en materia de igualdad sustantiva.

QUINTO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, confieren a los municipios la facultad de expedir reglamentos y disposiciones administrativas que organicen su administración pública y regulen las materias que son de su competencia. En este contexto, la reforma al Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante la

incorporación de un capítulo relativo al funcionamiento de las unidades de género, constituyen un ejercicio legítimo de la autonomía municipal y manifestación del principio de proximidad institucional en la atención de las políticas públicas locales en materia de igualdad.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado de Jalisco consagra el principio de igualdad entre todas las personas, y en su artículo 4 se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado, de los que celebre o forme parte.

SÉPTIMO.- Los tratados internacionales suscritos y ratificados por México constituyen parte integrante del orden jurídico nacional y son de observancia obligatoria. En particular, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** establece en su artículo 2 la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. La reforma propuesta al Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva responde a esta obligación y busca fortalecer el marco institucional a través de Unidades de Género.

OCTAVO.- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, obliga a los Estados y sus entidades federativas y municipales a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la adopción de medidas legislativas y reglamentarias. La expedición de lineamientos para el funcionamiento de las Unidades de Género se enmarca en este compromiso internacional.

NOVENO.- La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y su Protocolo Facultativo, así como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, y a la protección y asistencia a la familia. Estas disposiciones se relacionan directamente con la obligación municipal de establecer políticas integrales y reglamentos que promuevan la igualdad sustantiva y fortalezcan los mecanismos institucionales para atender a grupos en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO.- La **Plataforma de Acción de Beijing** constituye un instrumento internacional fundamental que establece compromisos para los Estados y gobiernos locales, orientados a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, recomendando expresamente la creación de unidades de género al interior de las administraciones públicas como mecanismos

estratégicos para transversalizar la perspectiva de género en la gestión gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos instrumentos jurídicos vinculantes para el Estado Mexicano, imponen obligaciones claras a las autoridades en todos los niveles de gobierno para adoptar medidas que eliminen cualquier forma de discriminación, garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos y promuevan condiciones de igualdad sustantiva en el acceso y goce de dichos derechos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Adicionalmente, la Constitución prohíbe toda discriminación basada en el género, y reconoce en principio, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, la cual debe ser asegurada por el Estado, al respecto nos vuelve a ilustrar la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Décima Época

Registro: 2014099

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 41, Abril de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)

Página: 789

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquella se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la

así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Amparo en revisión 559/2012. Óscar Daniel Arael Hernández Castañeda. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Armado Argüelles Paz y Puente.

Amparo directo en revisión 1697/2013. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 569/2013. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Amparo directo en revisión 652/2015. Israel González Peña. 11 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada."

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1, 15 fracciones II y III, y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece que se tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como corresponde a los gobiernos estatales elaborar políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, estatales; así mismo y con lo dispuesto en la presente ley en materia, corresponde a los municipios implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Siempre

C. HIGUERA 70, CENTRO • C. P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

DÉCIMO CUARTO.- El PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (PROIGUALDAD 2021 – 2024) señala la obligación de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno:

“... a través de las Unidades de Género, deberán fortalecerse las estrategias para difundir las obligaciones de servidoras y servidores públicos, de todos los niveles del gobierno de la entidad federativa. Finalmente, se observa la necesidad de involucrar, en mayor medida, a las secretarías e instancias estatales, los poderes Legislativo y Judicial del estado, organismos autónomos y municipios, a fin de desarrollar una política de Estado en materia de comunicación social con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos de las mujeres, intercultural y diferencial.”

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el artículo 1 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco refiere ser de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, así mismo esta disposición establece la constitución del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEXTO.- La propia Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Jalisco, que en su artículo 13 establece que: *“... el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres permeará con carácter transversal, en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado, organismos públicos descentralizados y municipios. Estos integrarán dicho principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.”*

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 50, incluye atribuciones acorde a la perspectiva de género para los Municipios, de entre las cuales podemos destacar, que los municipios deben ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que prevé una política nacional integral desde la perspectiva de género para combatir desde todos sus frentes a la violencia contra las mujeres, siendo uno de los elementos fundamentales para dicho fin, la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, lo cual es recogido por los arábigos 4, 7, 10, 15, 17, 21, 23, 24, 26, 43 fracción II, y 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, los municipios tienen la atribución de planear, integrar, organizar y desarrollar políticas públicas locales que garanticen la igualdad sustantiva y la atención de las personas en situación de dependencia, procurando

además reconocer, reducir y redistribuir las cargas de cuidado. Las Unidades de Género se convierten así en un instrumento estratégico para la articulación de estas políticas con perspectiva de género.

DÉCIMO NOVENO.- Con fundamento en el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco en su artículo 6, fracción VIII, la Secretaría tiene la atribución de ser el conducto para las relaciones con las dependencias gubernamentales y no gubernamentales; así como en su artículo 11, fracción XV refiere también que es la encargada de promover orientar y brindar acompañamiento a los municipios en la armonización de sus reglamentos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

VIGÉSIMO.- Derivado de la reunión virtual de fortalecimiento de los Sistemas Municipales para la Igualdad, convocada por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco (SISEMH) y encabezada por la Licenciada Ana Gabriela Velasco García, Subsecretaria de Igualdad de Género, y en atención a los acuerdos establecidos para reforzar las acciones locales encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se da seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de nuestras atribuciones y competencias.

Entre dichos compromisos, se incluye la revisión, reforma, adición y actualización del Reglamento en mención, en concordancia con lo acordado durante la citada reunión virtual, lo cual representa un paso firme en la colaboración conjunta con la Secretaría y en el fortalecimiento de las políticas locales de igualdad, mediante la incorporación un capítulo nuevo dentro para el funcionamiento e integración de las Unidades de Género en el ámbito municipal.

Esta acción responde al compromiso asumido con la Secretaría para fortalecer las estructuras institucionales que garanticen la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas y acciones municipales. Con ello, se busca consolidar mecanismos locales que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con las atribuciones y competencias que corresponden a este gobierno municipal.

Con la constitución de las Unidades de Género dan un paso firme hacia la institucionalización de la igualdad de género, refrendando la colaboración permanente con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, y el compromiso de avanzar de manera conjunta en la construcción de entornos más justos, equitativos e inclusivos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En este contexto, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios en México, a través de su máximo órgano de gobierno tiene facultad para ejercer, en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación, observando las

disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, bajo los principios de protección, reparación en materia de derechos humanos y del mínimo vital como base de la planeación democrática del Estado, y por ende del Municipio, con la finalidad de creación condiciones de paz y respeto entre las personas para atender la desigualdad social que padecen las mujeres que son servidoras públicas de nuestro Municipio; con sustento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4º y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracciones VI y XV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En armonía de los ordenamientos referidos a lo largo del presente Dictamen, así como en observancia al Acuerdo Legislativo 1271-LXI-17, emitido por el Congreso del Estado por el cual exhorta a los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para considerar la creación de Unidades de Género que busquen precisamente el cumplimiento con la legislación general y estatal, misma que contempla a los municipios como parte del frente en contra de la discriminación y en pro de la igualdad, es que se propone la aprobación de la reglamentación de las mismas en la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus organismos públicos descentralizados.

VIGÉSIMO TERCERO.- La reforma y los lineamientos propuestos no solo son jurídicamente procedentes sino técnica y financieramente viables, pues se encuentran alineados con la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y la legislación estatal vigente, y se enmarcan dentro de las competencias propias del municipio y de la Comisión Edilicia dictaminadora.

VIGÉSIMO CUARTO.- En consecuencia, la Comisión Edilicia dictaminadora considera que el presente Dictamen atiende a la protección, promoción, garantía y desarrollo de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de las mujeres, fortaleciendo el marco normativo municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para la operación eficaz de las Unidades de Género; por lo que para mayor claridad se expone la reforma propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	REFORMAS PROPUESTAS
Artículo 6.- (...) (...) IV.- Brecha de género: La distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características	Artículo 6.- (...) (...) IV. Brecha de género: Diferencia existente entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Esta brecha se analiza tanto cuantitativa como cualitativamente, comparando a mujeres y hombres con

similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado; (...)	características similares—como edad, ocupación, nivel de ingreso, escolaridad, participación económica y distribución del tiempo entre el trabajo remunerado y el doméstico no remunerado—, con el objetivo de visibilizar las desigualdades estructurales y promover acciones para su reducción; (...)
Artículo 6.- (...) (...) IX.- Dignidad humana: El fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos; (...)	Artículo 6.- (...) (...) IX. Dignidad humana: Principio fundamental que sustenta los derechos humanos de todas las personas, inherente a cada ser humano por el solo hecho de serlo. Su reconocimiento universal justifica y da sentido a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; (...)
Artículo 6.- (...) (...) XI. Enfoque integrado de género: Estrategia estructural orientada a transformar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres mediante la incorporación transversal del análisis de género en todas las políticas, programas, estructuras institucionales y prácticas sociales. Su propósito es equilibrar tanto la condición como la posición de mujeres y hombres, promoviendo una distribución equitativa de recursos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, con el fin de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria; (...)	Artículo 6.- (...) (...) XI. Enfoque integrado de género: Estrategia estructural orientada a transformar las relaciones desiguales de poder entre mujeres, hombres e integrantes de la comunidad de la diversidad sexual mediante la incorporación transversal del análisis de género en todas las políticas, programas, estructuras institucionales y prácticas sociales. Su propósito es equilibrar tanto la condición como la posición de mujeres y hombres, promoviendo una distribución equitativa de recursos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, con el fin de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria; (...)
Artículo 6.- (...)	Artículo 6.- (...)

XIV.- Género: Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa como: 1. Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples, incluidos los mitos; 2. Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos: doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas; 3. Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales; 4. La identidad subjetiva y 5. Una forma primaria de relaciones significativas de poder;	XIV.- Se deroga;
Artículo 6.- (...) (...) XV.- Igualdad: Es un principio jurídico universal reconocido por México. Por igualdad de género debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos; (...)	Artículo 6.- (...) (...) XV.- Se deroga; (...)
Artículo 6.- (...) (...) XVI.- Igualdad formal: Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este Reglamento; (...)	Artículo 6.- (...) (...) XVI.- Se deroga; (...)
Artículo 6.- (...) (...) XVII.- Igualdad sustantiva: Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas	Artículo 6.- (...) (...) XVII.- Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

estructurales, legales o de políticas públicas; (...)	 (...)
Artículo 6.- (...) (...) XX.- Lenguaje incluyente: Es el uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;	Artículo 6.- (...) (...) XX. Lenguaje incluyente: Uso del lenguaje oral y escrito que visibiliza y reconoce explícitamente a mujeres, hombres y personas con identidades de género diversas. Este lenguaje evita expresiones sexistas o excluyentes, y contribuye a construir una comunicación que promueva la igualdad sustantiva, la no discriminación y el respeto a la diversidad, favoreciendo una cultura incluyente y equitativa;
Artículo 6.- (...) (...) Se crea. (...)	Artículo 6.- (...) (...) XXII Bis.- Observancia: Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual y en la administración pública del Municipio de manera transversal; (...)
Artículo 6.- (...) (...) XXIII.- Perspectiva de género. Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos; (...)	Artículo 6.- (...) (...) XXIII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; (...)
Artículo 6.- (...)	Artículo 6.- (...)

XXV.- Posición de las mujeres: Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres, el ejercicio de poder y al reconocimiento social; (...)	XXV.- Se deroga; (...)
Artículo 6.- (...) (...) XXVI.- Sexismo. Actitud discriminatoria con la cual se infravalora a las personas del sexo opuesto o se hace distinción de las personas según su sexo; (...)	Artículo 6.- (...) (...) XXVI. Sexismo: Actitud, comportamiento o sistema de creencias que implica la desvalorización, exclusión o trato diferenciado hacia las personas en función de su sexo, generalmente en perjuicio de las mujeres. Se manifiesta mediante estereotipos de género, roles tradicionales y estructuras sociales que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres; (...)
Artículo 6.- (...) (...) XXX.- Transversalización de la perspectiva de género: Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con Perspectiva de Género en las distintas Dependencias de la administración pública municipal y para la ejecución de programas y acciones con Perspectiva de Género en forma coordinada y conjunta, en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una Perspectiva de Género; (...)	Artículo 6.- (...) (...) XXX.- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; (...)
Artículo 12.- El Programa Municipal será elaborado por el Instituto Municipal con la participación del Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género, y aprobado por Ayuntamiento tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como las particularidades de desigualdad en las Delegaciones y Agencias Municipales, áreas urbanas y rurales del territorio municipal.	Artículo 12.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Municipal, en coordinación con el Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género, y será aprobado por el Ayuntamiento. Dicho programa tomará en consideración las necesidades específicas del Municipio, así como las particularidades de desigualdad presentes en las Delegaciones y Agencias Municipales, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, incorporará un enfoque interseccional

	que permita identificar y atender las condiciones de desigualdad que enfrentan los distintos grupos de mujeres y personas en situación de discriminación, conforme a las facultades y atribuciones del gobierno municipal.
Artículo 15.- El Programa Municipal establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.	Artículo 15.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Estos elementos deberán reflejarse de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como en los diferentes instrumentos de planeación, incluyendo la Matriz de Indicadores para Resultados. Asimismo, el Programa propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio integren los criterios, principios e instrumentos contenidos en este Reglamento, asegurando su aplicación en todas las políticas y acciones del ámbito municipal.
Artículo 22.- El Sistema Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, instrumentos y procedimientos que a cargo de las dependencias municipales competentes entre sí, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva en el Municipio. El Sistema se integra por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de: I.- La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema; II.- El Instituto Municipal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y ostentará la representación ante los sistemas nacional y estatal; III.- Quien presida la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual; IV.- La Secretaría General del Ayuntamiento; V.- La Jefatura de Gabinete;	Artículo 22.- El Sistema Municipal se integrará por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de: I.- La persona Presidenta Municipal, quien presidirá el Sistema, o bien, quien la misma designe; II.- La persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y llevará la vinculación ante los sistemas nacional y estatal; III.- La Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual; IV.- La Comisión Edilicia de Derechos Humanos;

VI.- La Coordinación General de Construcción de Comunidad; VII.- La Coordinación General de Desarrollo Económico; VIII.- La Dirección General de Cultura de Paz y Corresponsabilidad; IX.- La Dirección General de Salud Pública; X.- La Dirección General de Cultura; XI.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; XII.- La Procuraduría Social; XIII.- El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF Tlajomulco; XIV.- El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (COMUDE); y XV.- Instituto de Alternativas para los Jóvenes (INDAJO).	V.- La Comisión Edilicia de Cultura de Paz; VI.- La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza; VII.- La Sindicatura; VIII.- La Tesorería Municipal; IX.- La Jefatura de Gabinete; X.- La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social; XI.- La Coordinación General de Potencia Económica; XII.- La Coordinación General de Fortalecimiento a los Servicios Públicos Municipales; XIII.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; XIV.- La Dirección de Atención Social; XV.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social; XVI.- La Dirección de Política Social; XVII.- El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF Tlajomulco; XVIII.- El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (COMUDE); XIX.- Instituto de Alternativas para los Jóvenes (INDAJO). XX.- El Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual (CENDI); y XXI.- El Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".
Se crea.	Artículo 22 Bis.- El Sistema Municipal se instalará dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio del periodo constitucional correspondiente y aplicará de forma supletoria las disposiciones del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la

	suplencia de ediles y el desarrollo de sus sesiones.
Se crea.	Artículo 23 Bis.- Cada Titular deberá tener hasta dos suplentes que se designará en la primera sesión. El cargo de integrante es honorífico y por tanto inherente a sus funciones.
Se crea.	Artículo 23 Ter.- Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.
Artículo 24.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en sus respectivos ordenamientos, tomará las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional.	Artículo 24.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que emanen del Sistema Municipal, sin perjuicio de las atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para vincular dichas acciones con instancias de carácter estatal y nacional. Para efectos de monitoreo y seguimiento, las acciones implementadas por el Instituto Municipal deberá coordinarse con la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, así como con la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, con el fin de garantizar su evaluación y acompañamiento en el marco de sus atribuciones.
Se crea.	Artículo 44.- Son instrumentos de las Políticas Municipales en materia de Igualdad Sustantiva, los siguientes: (...) III Bis.- Los programas públicos derivados de los planes y programas municipales; (...)
Artículo 45.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y expida, las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.	Artículo 45.- El Instituto Municipal coordinará la elaboración de las reglas para su organización y funcionamiento dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, promoverá la implementación de las medidas necesarias para la vinculación con otros sistemas o mecanismos de carácter municipal, estatal, nacional o internacional ante el Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia de

	Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.
Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Municipal, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de las políticas en materia de Igualdad Sustantiva hombres en el Municipio.	Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, el Sistema Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos y políticas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.
Artículo 47.- El Instituto Municipal es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.	Artículo 47.- El Instituto Municipal actuará como instancia de observancia, supervisión y acompañamiento respecto de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, orientadas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y promover su efectividad. Las dependencias que integran el Sistema Municipal son responsables de la ejecución directa de dichas políticas, monitoreadas por el Instituto Municipal para su implementación y mantener informada a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para su debido seguimiento y evaluación.
Artículo 49.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes: I.- Los planes y estudios en materia de igualdad; (...) VIII.- Deporte; y IX.- Educación.	Artículo 49.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes: I.- La planeación municipal y estudios en materia de igualdad; (...) VIII.- Deporte; IX.- Educación; y X.- Presupuestación Municipal.
Artículo 78.- La violación a lo previsto en el presente Reglamento por las y los servidores públicos será sancionada de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, según corresponda.	Artículo 78.- La violación a lo previsto en el presente Reglamento por las y los servidores públicos será sancionada de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, según corresponda y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la

	comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
Se crea.	Capítulo Décimo Sexto De las Unidades de Género.
Se crea.	Artículo 79.- Las Unidades de Género son áreas designadas dentro de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los organismos públicos descentralizados, que tienen el carácter de órganos consultivos y especializados, responsables de conducir, implementar, transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los derechos humanos en el ámbito de competencia municipal. Su objeto es integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones compensatorias, así como promover relaciones laborales igualitarias mediante la consolidación del enfoque de género en la cultura institucional.
Se crea.	Artículo 80.- Deberán contar con una Unidad de Género las siguientes dependencias y organismos públicos descentralizados: I.- Presidencia Municipal; II.- Oficialía Mayor; III.- Sindicatura Municipal; IV.- Secretaría General del Ayuntamiento; V.- Jefatura de Gabinete; VI.- Tesorería Municipal; VII.- Órgano Interno de Control; VIII.- Cada una de las coordinaciones generales de la administración pública del Municipio; y IX.- Cada uno de los organismos públicos descentralizados del Municipio.
Se crea.	Artículo 81.- Cada titular designará al menos tres personas para conformar la Unidad, preferentemente de nivel de

	jefatura o dirección: Deberán contar con conocimientos en materia de género o someterse a procesos de capacitación impartidos por el Instituto Municipal.
Se crea.	Artículo 82.- Las Unidades tienen a su cargo las siguientes funciones: I. Cultura institucional: Promover mecanismos, manuales, procesos de sensibilización, uso de lenguaje incluyente y adecuación de espacios laborales con base en la igualdad sustantiva, la corresponsabilidad y la erradicación del acoso sexual; y II. Planeación, presupuestación y evaluación: Incorporar el enfoque de género en todas las etapas de las políticas públicas, generar indicadores de género y dar seguimiento a los objetivos del Programa Municipal.
Se crea.	Artículo 83.- Las Unidades de Género serán convocadas por el Instituto Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas o acciones de igualdad sustantiva implementadas en cada dependencia. Cada Unidad de Género contará con un Plan Anual de Trabajo que deberá alinearse con los objetivos, estrategias y líneas del Programa Municipal, y cada Unidad deberá presentar informes semestrales ante el Sistema Municipal.
Se crea.	Artículo 84.- El objeto de las Unidades de Género es garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y los derechos humanos como principios rectores del diseño y ejecución de las políticas públicas municipales, asegurando condiciones de equidad, acceso y beneficio igualitario al desarrollo.
Se crea.	Artículo 85.- Las Unidades de Género actuarán conforme a los principios de: I.- Igualdad de género; II.- Igualdad sustantiva; III.- Transversalización de la perspectiva de género;

	IV.- Perspectiva de género; y V.- Respeto a los derechos humanos de mujeres, niñas, grupos en situación de vulnerabilidad y de la comunidad de la diversidad sexual.
Se crea.	Artículo 86.- Las Unidades de Género seguirán las líneas estratégicas siguientes: I.- Implementar programas de cultura institucional para fortalecer ambientes laborales igualitarios y libres de discriminación; e II.- Incidir desde la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y evaluación de políticas, programas y proyectos municipales.
Se crea.	Artículo 87.- Las Unidades de Género desarrollarán su función conforme a los siguientes ejes de trabajo: I.- Política Institucional: Implementar y dar seguimiento a planes de trabajo internos alineados al Sistema Municipal; II.- Ambientes libres de acoso: Aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la administración pública del Municipio y canalizar casos a las instancias competentes; III.- Promoción, difusión y comunicación: Diseñar estrategias de comunicación incluyente, sensibilización y visibilización de acciones en materia de igualdad; y IV.- Planeación, evaluación y seguimiento: Incorporar el enfoque de género en normatividad, programas y presupuestos, y emitir reportes de avance e indicadores.
Se crea.	Artículo 88.- Las Unidades de Género tienen las funciones principales siguientes: I.- Fungir como vínculo con el Instituto Municipal; II.- Implementar las acciones determinadas por el Sistema Municipal;

	III.- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo; IV.- Canalizar casos de acoso o hostigamiento; V.- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la gestión institucional; e VI.- Impulsar indicadores y estadísticas desagregadas por sexo, edad y otras variables de inclusión.
Se crea.	Artículo 89.- La designación de las Unidades de Género será notificado al Instituto Municipal y a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.
Se crea.	Artículo 90.- Cada Unidad de Género elegirá una persona representada, enlace con el Instituto Municipal y la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, así como una persona que fungirá como Secretaria Técnica de la Unidad. Cada integrante designará a su suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.
Se crea.	Artículo 91.- Las Unidades de Género elaborarán un Plan de Trabajo Anual en coordinación con el Instituto Municipal y el Sistema Municipal, alineado con las estrategias y ejes definidos.
Se crea.	Artículo 92.- Las Unidades de Género podrán solicitar reuniones con el Instituto Municipal y la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.
Se crea.	Artículo 93.- Los planes anuales e informes de actividades deberán remitirse al Instituto Municipal y a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para su evaluación y seguimiento.
Se crea.	Artículo 94.- La Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual y el Instituto Municipal en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, capacitará a las personas integrantes de las unidades en:

	I.- Igualdad de género, derechos humanos y no discriminación; II.- Transversalización de la perspectiva de género; III.- Cultura institucional; IV.- Comunicación incluyente; V.- Planeación y presupuestación con enfoque de género; y VI.- Construcción de indicadores con perspectiva de género.
--	---

VÍGESIMO QUINTO.- Es así que se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autorice el siguiente:

“DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y ACTUALIZAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

ÚNICO.- Se reforman, adicionan y actualizan los artículos 6, fracciones IV, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII Bis, XXIII, XXV, XXVI y XXX, así como los numerales 12, 15, 22, 22 Bis, 23 Bis, 23 Ter, 24, 44, 45, 46, 47, 49, 78 , 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- (...)

(...)

IV.- Brecha de género: Diferencia existente entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Esta brecha se analiza tanto cuantitativa como cualitativamente, comparando a mujeres y hombres con características similares —como edad, ocupación, nivel de ingreso, escolaridad, participación económica y distribución del tiempo entre el trabajo remunerado y el doméstico no remunerado—, con el objetivo de visibilizar las desigualdades estructurales y promover acciones para su reducción;

(...)

IX.- Dignidad humana: Principio fundamental que sustenta los derechos humanos de todas las personas, inherente a cada ser humano por el solo hecho de serlo. Su reconocimiento universal justifica y da sentido a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;

(...)

XI. Enfoque integrado de género: Estrategia estructural orientada a transformar las relaciones desiguales de poder entre mujeres, hombres e integrantes de la comunidad de la diversidad sexual mediante la incorporación transversal del análisis de género en todas las políticas, programas, estructuras institucionales y prácticas sociales. Su propósito es equilibrar tanto la condición como la posición

de mujeres y hombres, promoviendo una distribución equitativa de recursos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, con el fin de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria;

(...)

XIV.- Se deroga;

XV.- Se deroga;

(...)

XVI.- Se deroga;

XVII.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

(...)

XX.- Lenguaje incluyente: Uso del lenguaje oral y escrito que visibiliza y reconoce explícitamente a mujeres, hombres y personas con identidades de género diversas. Este lenguaje evita expresiones sexistas o excluyentes, y contribuye a construir una comunicación que promueva la igualdad sustantiva, la no discriminación y el respeto a la diversidad, favoreciendo una cultura incluyente y equitativa;

(...)

XXII Bis.- Observancia: Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual y en la administración pública del Municipio de manera transversal;

XXIII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

(...)

XXV.- Se deroga;

(...)

XXVI.- Sexismo: Actitud, comportamiento o sistema de creencias que implica la desvalorización, exclusión o trato diferenciado hacia las personas en función de su sexo, generalmente en perjuicio de las mujeres. Se manifiesta mediante estereotipos de género, roles y estructuras sociales que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres;

(...)

XXX.- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 12.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Municipal, en coordinación con el Sistema Municipal, el Consejo Municipal y las Unidades de Género, y será aprobado por el Ayuntamiento. Dicho programa tomará en consideración las necesidades específicas del Municipio, así como las particularidades de desigualdad presentes en las Delegaciones y Agencias Municipales, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, incorporará un enfoque interseccional que permita identificar y atender las condiciones de desigualdad que enfrentan los distintos grupos de mujeres y personas en situación de discriminación, conforme a las facultades y atribuciones del gobierno municipal.

Artículo 15.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

Estos elementos deberán reflejarse de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como en los diferentes instrumentos de planeación, incluyendo la Matriz de Indicadores para Resultados. Asimismo, el Programa propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio integren los criterios, principios e instrumentos contenidos en este Reglamento, asegurando su aplicación en todas las políticas y acciones del ámbito municipal.

Artículo 22.- El Sistema Municipal se integrará por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de:

I.- La persona Presidenta Municipal, quien presidirá el Sistema, o bien, quien la misma designe;

II.- La persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y llevará la vinculación ante los sistemas nacional y estatal;

III.- La Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual;

IV.- La Comisión Edilicia de Derechos Humanos;

V.- La Comisión Edilicia de Cultura de Paz;

VI.- La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza;

VII.- La Sindicatura;

VIII.- La Tesorería Municipal;

IX.- La Jefatura de Gabinete;

X.- La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social;

XI.- La Coordinación General de Potencia Económica;

XII.- La Coordinación General de Fortalecimiento a los Servicios Públicos Municipales;

XIII.- La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;

XIV.- La Dirección de Atención Social;

XVI.- La Dirección de Política Social;

XVII.- El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF Tlajomulco;

XVIII.- El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (COMUDE);

XIX.- Instituto de Alternativas para los Jóvenes (INDAJO).

XX.- El Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual (CENDI);
y

XXI.- El Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".

Artículo 22 Bis.- El Sistema Municipal se instalará dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio del periodo constitucional correspondiente y aplicará de forma supletoria las disposiciones del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la suplencia de ediles y el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 23 Bis.- Cada Titular deberá tener hasta dos suplentes que se designará en la primera sesión. El cargo de integrante es honorífico y por tanto inherente a sus funciones.

Artículo 23 Ter.- Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones.

La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24.- El Instituto Municipal coordinará las acciones que emanen del Sistema Municipal, sin perjuicio de las atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para vincular dichas acciones con instancias de carácter estatal y nacional. Para efectos de monitoreo y seguimiento, las acciones implementadas por el Instituto Municipal deberá coordinarse con la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, así como con la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, con el fin de garantizar su evaluación y acompañamiento en el marco de sus atribuciones.

Artículo 44.- Son instrumentos de las Políticas Municipales en materia de Igualdad Sustantiva, los siguientes:

(...)

III Bis.- Los programas públicos derivados de los planes y programas municipales;

(...)

Artículo 45.- El Instituto Municipal coordinará la elaboración de las reglas para su organización y funcionamiento dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, promoverá la implementación de las medidas necesarias para la vinculación con otros sistemas o mecanismos de carácter municipal, estatal, nacional o internacional, ante el Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, el Sistema Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos y políticas en materia de igualdad sustantiva entre

Artículo 47.- El Instituto Municipal actuará como instancia de observancia, supervisión y acompañamiento respecto de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, orientadas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y promover su efectividad.

Las dependencias que integran el Sistema Municipal son responsables de la ejecución directa de dichas políticas, monitoreadas por el Instituto Municipal para su implementación y mantener informada a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para su debido seguimiento y evaluación.

Artículo 49.- Las áreas estratégicas para la implementación del Programa Municipal por parte del Sistema serán las siguientes:

I.- La planeación municipal y estudios en materia de igualdad;

(...)

VIII.- Deporte;

IX.- Educación; y

X.- Presupuestación Municipal.

Artículo 78.- La violación a lo previsto en el presente Reglamento por las y los servidores públicos será sancionada de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, según corresponda y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Capítulo Décimo Sexto De las Unidades de Género

Artículo 79.- Las Unidades de Género son áreas designadas dentro de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los organismos públicos descentralizados, que tienen el carácter de órganos consultivos y especializados, responsables de conducir, implementar, transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los derechos humanos en el ámbito de competencia municipal.

Su objeto es integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones compensatorias, así como promover relaciones laborales igualitarias mediante la consolidación del enfoque de género en la cultura institucional.

Artículo 80.- Deberán contar con una Unidad de Género las siguientes dependencias y organismos públicos descentralizados:

I.- Presidencia Municipal;

II.- Oficialía Mayor;

III.- Sindicatura Municipal;

IV.- Secretaría General del Ayuntamiento;

VI.- Tesorería Municipal;

VII.- Órgano Interno de Control;

VIII.- Cada una de las coordinaciones generales de la administración pública del Municipio; y

IX.- Cada uno de los organismos públicos descentralizados del Municipio.

Artículo 81.- Cada titular designará al menos tres personas para conformar la Unidad, preferentemente de nivel de jefatura o dirección. Deberán contar con conocimientos en materia de género o someterse a procesos de capacitación impartidos por el Instituto Municipal.

Artículo 82.- Las Unidades tienen a su cargo las siguientes funciones:

II. Cultura institucional: Promover mecanismos, manuales, procesos de sensibilización, uso de lenguaje incluyente y adecuación de espacios laborales con base en la igualdad sustantiva, la corresponsabilidad y la erradicación del acoso sexual; y

II. Planeación, presupuestación y evaluación: Incorporar el enfoque de género en todas las etapas de las políticas públicas, generar indicadores de género y dar seguimiento a los objetivos del Programa Municipal.

Artículo 83.- Las Unidades de Género serán convocadas por el Instituto Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas o acciones de igualdad sustantiva implementadas en cada dependencia.

Cada Unidad de Género contará con un Plan Anual de Trabajo que deberá alinearse con los objetivos, estrategias y líneas del Programa Municipal, y cada Unidad deberá presentar informes semestrales ante el Sistema Municipal.

Artículo 84.- El objeto de las Unidades de Género es garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y los derechos humanos como principios rectores del diseño y ejecución de las políticas públicas municipales, asegurando condiciones de equidad, acceso y beneficio igualitario al desarrollo.

Artículo 85.- Las Unidades de Género actuarán conforme a los principios de:

I.- Igualdad de género;

II.- Igualdad sustantiva;

III.- Transversalización de la perspectiva de género;

IV.- Perspectiva de género; y

V.- Respeto a los derechos humanos de mujeres, niñas, grupos en situación de vulnerabilidad y de la comunidad de la diversidad sexual.

Artículo 86.- Las Unidades de Género seguirán las líneas estratégicas siguientes:

I.- Implementar programas de cultura institucional para fortalecer ambientes laborales igualitarios y libres de discriminación; e

II.- Incidir desde la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y evaluación de políticas, programas y proyectos municipales.

I.- Política Institucional: Implementar y dar seguimiento a planes de trabajo internos alineados al Sistema Municipal;

II.- Ambientes libres de acoso: Aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la administración pública del Municipio y canalizar casos a las instancias competentes;

III.- Promoción, difusión y comunicación: Diseñar estrategias de comunicación incluyente, sensibilización y visibilización de acciones en materia de igualdad; y

IV.- Planeación, evaluación y seguimiento: Incorporar el enfoque de género en normatividad, programas y presupuestos, y emitir reportes de avance e indicadores.

Artículo 88.- Las Unidades de Género tienen las funciones principales siguientes:

I.- Fungir como vínculo con el Instituto Municipal;

II.- Implementar las acciones determinadas por el Sistema Municipal;

III.- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo;

IV.- Canalizar casos de acoso o hostigamiento;

V.- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la gestión institucional; e

VI.- Impulsar indicadores y estadísticas desagregadas por sexo, edad y otras variables de inclusión.

Artículo 89.- La designación de las Unidades de Género será notificado al Instituto Municipal y a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.

Artículo 90.- Cada Unidad de Género elegirá una persona representada, enlace con el Instituto Municipal y la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, así como una persona que fungirá como Secretaria Técnica de la Unidad.

Cada integrante designará a su suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 91.- Las Unidades de Género elaborarán un Plan de Trabajo Anual en coordinación con el Instituto Municipal y el Sistema Municipal, alineado con las estrategias y ejes definidos.

Artículo 92.- Las Unidades de Género podrán solicitar reuniones con el Instituto Municipal y la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual.

Artículo 93.- Los planes anuales e informes de actividades deberán remitirse al Instituto Municipal y a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual para su evaluación y seguimiento.

Artículo 94.- La Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual y el Instituto Municipal en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, capacitará a las personas integrantes de las Unidades en:

I.- Igualdad de género, derechos humanos y no discriminación;

Siempre Cerca

II.- Transversalización de la perspectiva de género;

C. HIGUERA 70. CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

III.- Cultura institucional;

IV.- Comunicación incluyente;

V.- Planeación y presupuestación con enfoque de género; y

VI.- Construcción de indicadores con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados del Municipio deberán llevar a cabo la integración e instalación de las Unidades de Género en un plazo no mayor a 60 días hábiles, así como los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de las acciones, políticas públicas y medidas compensatorias del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, las dependencias municipales competentes deberán destinar, en la medida de la disponibilidad presupuestal existente, los recursos necesarios para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como para la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género."

VIGÉSIMO SEXTO.- En virtud de los fundamentos jurídicos y motivaciones previamente detalladas, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el análisis, discusión y, en su caso, la aprobación y autorización de los términos contenidos en el presente Dictamen, mediante el siguiente:

III. PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, que resuelve el turno asentado en el **PUNTO DE ACUERDO 157/2025/TC**, numeral 4.4, tomado en la sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 15 de agosto del año 2025.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el **Decreto por el cual se reforma, adiciona y actualiza el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, en materia de Unidades de Género.

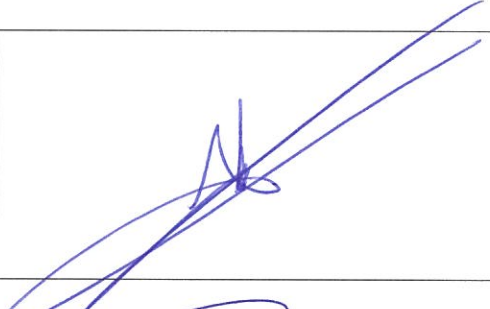
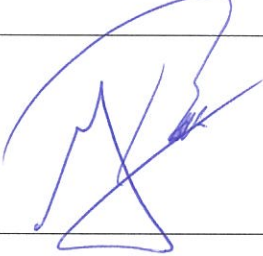
TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y registre en el Libro de Actas de Sesiones correspondientes.

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
 "2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 15 de julio del 2026.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, Regidora Maestra Linda Jeannethe Peña García.	
Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, Regidora Licenciada María Concepción García Contreras.	
Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, Regidora Licenciada Miriam Violeta Vega García.	
Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, Regidor Maestro Marcos Rosalio Torres.	
Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, Regidora Licenciada María Elena Rivera Estrada.	
Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sexual, Regidora Doctora María de Lourdes Barrera Razo.	

SR/LJPG/DIANA LAURA GUZMÁN PEÑA